



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACION DE LA AMBULANCIA
MUNICIPAL**



EXCELLENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

“ORDENANZA Nº 29 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA AMBULANCIA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de la ambulancia municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización de la ambulancia municipal por los traslados que soliciten realizar los ciudadanos.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de la presente tasa los vecinos que soliciten, en ambulancia el traslado fuera del término municipal de Xixona.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa. No obstante lo previsto en el punto anterior gozarán de exención respecto de la cuota que se indica en el artículo siguiente quienes carezcan de medios económicos suficientes y así lo acrediten debidamente mediante certificación administrativa. También gozarán de tal exención quienes gocen de ayuda asistencial. Igualmente quienes sufran enfermedades crónicas y así lo acrediten mediante certificación médica expedida por órgano competente.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.

La cuantía de la tasa que regula ésta Ordenanza será la que se refiere en la Tarifa siguiente:

CUOTA: Por traslado al Centro Hospitalario más próximo 46,11 euros.

CUOTA REDUCIDA: Para quien acredite insuficiencia de medios económicos..... 11,53 euros.

DEVENGO

ARTICULO 6º. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.



EXCELENTÍSSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7º. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la prestación del servicio, procediendo la liquidación de la tasa mediante notificación, e ingresándose el importe de la misma en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciere el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998.



EXCEL·LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Imposició

- Publicació del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 233, fecha 10.10.1997.
- No se presenten reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 274, fecha 28.11.1997.

Transformació a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2ª).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presenten reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.

- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.